

“REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN”

**DE LA UNIVERSIDAD
DE LA SALLE BAJÍO**

**INDIVISA MANENT
Lo Unido Permanece**

León, Guanajuato, México a 21 de octubre de 2003.

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE BAJÍO^{(1) (*)}

(1) UNIVERSIDAD DE LA SALLE BAJÍO. Con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de febrero de 1986, registrado ante la S.E.P. con el número 1123, Tomo 1.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. De las Disposiciones Generales
Capítulo Único. De las Generalidades

TÍTULO SEGUNDO. De la Naturaleza y Fines de la Investigación
Capítulo Único. De la Naturaleza y Fines de la Investigación

TÍTULO TERCERO. De la Estructura de la Investigación y los Órganos Responsables
Capítulo I. De la Estructura
Capítulo II. De los Órganos Responsables

Sección I. Del Consejo de Investigación
Sección II. De la Coordinación de Investigación

TÍTULO CUARTO. De la Organización de la Investigación
Capítulo I. De la Organización de la Investigación
Capítulo II. De los Productos Académicos de la Investigación
Capítulo III. De las Obligaciones de los Investigadores

TÍTULO QUINTO. De los Presupuestos
Capítulo Único. De los Presupuestos

TÍTULO SEXTO. Interpretación del Reglamento
Capítulo Único. De la Interpretación del Reglamento

TÍTULO SÉPTIMO. De las Reformas del Reglamento
Capítulo Único. De las Reformas del Reglamento

TRANSITORIOS

(*) El presente Reglamento General de Investigación de la Universidad De La Salle Bajío, fue expedido de conformidad con el Estatuto Orgánico de la Universidad De La Salle Bajío. Aprobado por el H. Consejo Universitario. Vigente desde el día 21 del mes de octubre del año dos mil tres.

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE BAJÍO⁽¹⁾

(1) UNIVERSIDAD DE LA SALLE BAJÍO. Con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de febrero de 1986, registrado ante la S.E.P. con el número 1123, Tomo 1.

TÍTULO PRIMERO De las Disposiciones Generales

Capítulo Único De las Generalidades

Art. 1o. El presente instrumento normativo es reglamentario de la función de investigación, prevista por el Estatuto Orgánico de la Universidad De La Salle Bajío.

Refiere a las normas fundamentales necesarias para la instrumentación de esta función sustantiva de la Universidad, de conformidad con la Misión, organización, funcionamiento, gobierno y administración de la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO De la Naturaleza y Fines de la Investigación

Capítulo Único De la Naturaleza y Fines de la Investigación

Art. 2o. La investigación en la Universidad De La Salle Bajío, es una de sus funciones sustantivas. Consiste en una actividad académica, sistematizada y creativa, orientada a la generación y aplicación del conocimiento de carácter uni, intra, inter, multi y transdisciplinar. En su desarrollo se mantiene en constante diálogo con la ética y procura vincularse con las necesidades locales, regionales, nacionales e internacionales. Apoya la labor docente de la comunidad universitaria mediante la integración de sus productos a la oferta educativa; incrementa el patrimonio científico y cultural de la sociedad con el fin de contribuir a construir en ésta un orden más humano y más justo.

Art. 3o. Los criterios rectores de la investigación en la Universidad De La Salle Bajo son:

- I. El respeto a la vida;
- II. El respeto a la dignidad de la persona humana;
- III. La promoción de la humanización;
- IV. La solución a las causas de la pobreza, la contribución a la paz y a la justicia;
- V. El establecimiento del diálogo entre la fe y la cultura;
- VI. La contribución a la educación en la convivencia pacífica y democrática de los pueblos;
- VII. El fomento de la cooperación e investigación relacionada con el progreso de los países en vías de desarrollo;
- VIII. El respeto de los criterios relacionados con el Desarrollo Sustentable, y
- IX. En ningún caso se fomentará la investigación en aspectos específicamente bélicos o militaristas o que vayan en detrimento de la vida en cualquiera de sus manifestaciones.

Art. 4o. La investigación no tendrá más limitaciones que las derivadas del cumplimiento de los fines generales de la Universidad y de la racionalidad en el aprovechamiento de sus recursos.

Art. 5o. La Universidad propiciará el conocimiento general de la actividad científica de su personal académico y procurará los medios adecuados de publicación, promoción y difusión de la misma, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

TÍTULO TERCERO

De la Estructura de la Investigación y los Órganos Responsables

Capítulo I

De la Estructura

Art. 6o. La investigación se desarrollará en cada Escuela, Facultad y Departamento de los niveles de educación media superior, licenciatura y posgrado que atiende la Universidad, estará vinculada a sus programas educativos, acorde a las tendencias nacionales e internacionales,

Art. 7o. La investigación será avalada por el Consejo Académico de cada unidad académica, de acuerdo a su planeación estratégica, la cual considerará la pertinencia, relevancia y la viabilidad de los proyectos de investigación, con base en las posibilidades presupuestarias de la Universidad y a la obtención de fuentes

alternativas de apoyo. En el caso de las unidades que no cuentan con Consejos Académicos, el aval será otorgado por el Director de la misma.

Art. 8o. Los Consejos Académicos, además de lo previsto y aplicable señalado en la normativa de Consejos Académicos, se encargarán de la revisión permanente de los contenidos de investigación en los planes y programas de estudio, así como de favorecer la investigación.

Los Consejos Académicos, buscarán posicionar a la Escuela o Facultad en un nivel de excelencia en lo que a investigación se refiere, proponiendo las estrategias de trabajo, metas y mecanismos que les permitan a la Escuelas y Facultades cumplir eficientemente con la función de investigación.

Art. 9o. Todos los programas educativos tendrán la posibilidad de incorporarse a la función de investigación.

Art. 10. Podrán participar en la función de investigación el personal académico, el personal administrativo y los alumnos. Esta participación se hará a través de las convocatorias promovidas por la Universidad o por los organismos externos.

Capítulo II De los Órganos Responsables

Sección I Del Consejo de Investigación

Art. 11. El Consejo de Investigación es el órgano colegiado, a quien la Junta de Gobierno encomienda la conducción general de la investigación en la Universidad De La Salle Bajío.

Art. 12. El Consejo de Investigación estará integrada por:

- I. El Vicerrector, quien será el Presidente de la misma;
- II. El Director de Posgrado;
- III. El Coordinador de Investigación, quien será vocal y responsable técnico, y
- IV. Académicos de cada una de las áreas del conocimiento de la Universidad, nombrados por tres años.

La designación de los académicos, previsto en la fracción IV de este artículo, correrá a cargo de la Vicerrectoría, de las ternas propuestas por los Directores de las Escuelas o Facultades o de las áreas determinadas también por la Vicerrectoría.

El Consejo podrá invitar a otros académicos cuando lo considere necesario.

Art. 13. El Consejo de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Consejo Universitario para su aprobación las Líneas Generales de Investigación, de conformidad con la Misión, organización, funcionamiento, gobierno y administración de la Universidad;
- II. Difundir cada una de las líneas de investigación;
- III. Aprobar el Plan General Anual de Investigación presentado por el Coordinador de Investigación y que contendrá los programas de investigación, emanados de las Líneas Generales de Investigación;
- IV. Aplicar los lineamientos generales, que en materia de investigación establezcan las autoridades universitarias,
- V. Aprobar los proyectos de investigación;
- VI. Dar seguimiento a las líneas, programas y proyectos aprobados;
- VII. Definir la normativa de investigación y su administración, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por las autoridades universitarias en base a:
 - A. la disponibilidad presupuestaria, y
 - B. el plan anual de actividades de la Coordinación de Investigación, debidamente aprobado;
- VIII. Emitir convocatorias;
- IX. Evaluar anualmente la gestión de actividades realizadas por el Coordinador de Investigación, y
- X. Las demás atribuciones que le conceda la legislación Universitaria y los órganos superiores de gobierno de la Universidad.

Art. 14. El Consejo de Investigación fungirá como **Comité de Ética de la Investigación**, encargada de vigilar, regular y autorizar las actividades de investigación. Con este fin definirá un **Código de Ética**, cuya observancia será obligatoria, en todos los procesos de investigación en los que intervenga la Universidad De La Salle Bajío.

Sección II De la Coordinación de Investigación

Art. 15. El órgano institucional, responsable de coordinar los esfuerzos en materia de investigación, es la Coordinación de Investigación, que mediante lineamientos y seguimientos anuales, orientará la función de la investigación, con el apoyo de las unidades académicas y administrativas de la Universidad.

Art. 16. El responsable unipersonal de este órgano institucional es el Coordinador de Investigación que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber sido formado dentro de los principios del ideario Lasallista preferentemente;
- II. Poseer conocimiento de la organización, funcionamiento, objetivos y tradiciones de la Universidad;

- III. Ser de reconocida conducta moral y prestigio profesional;
- IV. Contar con trayectoria académica comprobada en investigación, con productos de investigación notables y experiencia en docencia y capacidad de gestión académica, y
- V. Tener un posgrado, preferentemente el de Doctor.

Art. 17. El Coordinador de Investigación será nombrado por el Rector, a propuesta de la Vicerrectoría y/o el Comité de Investigación.

Art. 18. Permanecerá en su cargo de Coordinador de Investigación tres (3) años y podrá ser renovado su nombramiento hasta por dos (2) períodos consecutivos.

Art. 19. En el primer año de su gestión, será sujeto a una evaluación por el Consejo de Investigación, para promover su periodo pleno de tres (3) años, así como la posible renovación a su nombramiento, previsto en el artículo anterior.

Art. 20. Son atribuciones del Coordinador de Investigación:

- I. Convocar a los miembros de la Comunidad Universitaria a la participación en las actividades de investigación;
- II. Apoyar las actividades relacionadas con la investigación de los Consejos Académicos en las Unidades Académicas y a través de la propia Coordinación;
- III. Dar seguimiento a los Proyectos de Investigación, propuestos en los Programas de Investigación;
- IV. Realizar las gestiones necesarias tendientes a la óptima realización de la función de investigación;
- V. Promover y realizar la difusión de las labores de investigación de la Universidad;
- VI. Proveer lo necesario en la esfera de su competencia, al exacto cumplimiento de su responsabilidad delegada por las autoridades universitarias;
- VII. Promover la afiliación y representación de la Universidad, en las asociaciones nacionales e internacionales relativas a la Investigación;
- VIII. Gestionar y concretar convenios de investigación con otras instituciones de educación superior, organismos gubernamentales y no gubernamentales referentes a la función de la investigación;
- IX. Promover la formación y la capacitación de investigadores en la Universidad;
- X. Proponer las estancias académicas;
- XI. Elaborar el Plan General Anual de Investigación, que contiene los Programas de Investigación;
- XII. Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas del Consejo de Investigación;
- XIII. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Coordinación de Investigación;

- XIV.** Realizar el plan anual de actividades de la Coordinación de Investigación;
- XV.** Efectuar la revisión periódica del presente Reglamento para proponer los ajustes pertinentes al Comité de Investigación con el fin de que a su vez, éste los presente al Consejo Universitario para su aprobación, y
- XVI.** Las demás atribuciones que le conceda la legislación Universitaria y los órganos superiores de gobierno de la Universidad por delegación de funciones.

Art. 21. Con carácter anual, la Coordinación de Investigación de la Universidad, presentarán ante el Consejo de Investigación un reporte sobre avances y resultados de la investigación, en el que se recogerán las Líneas Generales de Investigación, los Programas y Proyectos específicos; y, los recursos de personal y material empleados, así como los gastos realizados en ella. Estos informes serán incorporados a la memoria de investigación de la Universidad que habrá de ser elaborada anualmente por la Vicerrectoría.

Art. 22. La Coordinación de Investigación, como responsable técnico de los proyectos, contratos, convenios, ayudas o subvenciones, podrá proponer a la Universidad, en función de sus programas de investigación la contratación temporal, de acuerdo con la legislación vigente, de personal especializado o colaborador con cargo a los fondos de investigación. Todo investigador debe estar ligado necesariamente al proceso enseñanza aprendizaje dentro de las unidades académicas de la Universidad.

TÍTULO CUARTO

De la Organización de la Investigación

Capítulo I

De la Organización de la Investigación

Art. 23. La organización de la investigación se realizará por proyectos, programas y líneas de investigación, mismos que para efectos de esta legislación se definen como:

I. Proyecto de Investigación: Es la propuesta de trabajo que contiene objetivos específicos, agenda definida de trabajo, metodología, prospectiva y expectativa congruentes con el programa de investigación;

II. Programa de Investigación: Es el conjunto de proyectos relacionados que se desarrollan en un campo temático o área del conocimiento, que comparten temáticas y metodologías específicas y comunes, y

III. Línea de Investigación: Es el campo temático, disciplinar o del área del conocimiento que son abordados de manera organizada y que reúne a un conjunto de programas de investigación con metodología común y orientados a un objetivo general.

La aplicación de los proyectos y programas de investigación se llevará a efecto en y entre las Unidades Académicas, y son aprobados por el Consejo de Investigación. Las líneas de investigación son de aplicación institucional y aprobadas por el Consejo Universitario.

Capítulo II

De los Productos Académicos de la Investigación

Art. 24. Los productos académicos de la investigación que se desarrollen en la universidad, y los resultados de aquellos apoyados con recursos de la Universidad, o en ambos casos, serán patrimonio de la misma. Las regalías que se deriven de la comercialización de las marcas, patentes o los registros de derechos de autor, serán distribuidas de acuerdo a convenio que se suscriba entre los interesados.

Art. 25. La titularidad y explotación de los resultados obtenidos en la ejecución de estos contratos habrá de respetar lo establecido en la legislación de propiedad industrial e intelectual salvaguardando, en todo caso, los derechos que correspondan a la Universidad.

Art. 26. Los resultados de las investigaciones realizadas por o bajo la dirección de miembros de la Universidad De La Salle Bajío, cuyos gastos hayan sido sufragados por la misma o con fondos administrados por ella, ajustados a los términos por los que se confirió dicha administración, pertenecen a la Universidad y deben ser usados y controlados de forma que produzcan el mayor beneficio para la sociedad y para la Universidad.

Art. 27. Siempre que no se contradiga lo dispuesto en la legislación vigente, corresponde a la Universidad De La Salle Bajío la titularidad patrimonial de las invenciones y cualquier material que detente protección de derechos de autor o en su caso cualquier proyecto que sea desarrollado dentro de la institución y que haya sido realizado por el personal académico de la Universidad De La Salle Bajío. Tales invenciones o proyectos deberán ser notificados inmediatamente a la Universidad por el autor de las mismas.

Art. 28. Cuando la Universidad, a través de su personal académico investigador, realice una invención como consecuencia de un contrato con otras entidades, el contrato deberá especificar a cuál de las partes contratantes corresponderá la titularidad de dicha invención.

Art. 29. Los fondos de investigación, bibliográficos e instrumentales, inventariados en la Universidad De La Salle Bajío, serán medios a los que podrán tener acceso los investigadores, de acuerdo a la disponibilidad de recursos destinados a la investigación y a la normativa que a tal fin elabore el Consejo Universitario.

Art. 30. El personal académico de la Universidad y el personal vinculado a programas o contratos de investigación en los que participe la Universidad De La Salle Bajío, harán constar su condición de tales en la publicación de los resultados de su investigación.

Art. 31. Los contratos para la realización de trabajos de investigación con carácter científico, artístico o técnico, se regirán por la normativa que a tal efecto elabore el Consejo Universitario y deberán ser firmados por el Rector, a nombre de la Universidad.

Art. 32. La Universidad fomentará, registrará y difundirá los programas y productos de investigación que en ella se realizan, procurando la vinculación con el entorno y dictando políticas anuales para orientar los esfuerzos de la institución; la promoción de concursos, convocatorias y cursos para profesores y alumnos con apoyos económicos de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la institución, así como exposiciones periódicas.

Art. 33. La Universidad auspiciará la edición de libros o monografías de carácter científico, humanístico o tecnológico, siempre que el tema de la obra sea el resultado de una investigación original debidamente registrada y que la Universidad tenga interés en su correspondiente divulgación.

Art. 34. Se aplicará en todo lo referente a la investigación, lo estipulado en la normatividad universitaria y legal vigente.

Capítulo III De las Obligaciones de los Investigadores

Art. 35. Constituyen obligaciones de los investigadores, además de las previstas en la normativa oficial vigente y aplicable, y de las estipuladas en los convenios suscritos entre la Universidad y los investigadores, las siguientes:

- I. Asistir a las reuniones de seguimiento programadas por la Coordinación de Investigación, durante el período en que se cuenta con el apoyo económico correspondiente;
- II. Acudir al menos a un curso de capacitación al año, de acuerdo a la oferta de la Coordinación de Investigación, y
- III. Entregar productos específicos como resultado de su investigación, dando los créditos correspondientes a la Universidad De La Salle Bajío. Se entenderán como productos específicos, los que se enuncian a continuación:
 - A. Libros;
 - B. Publicaciones diversas;
 - C. Presentación de avances y resultados en Congresos y otros Foros de difusión, y

D. Otros que le sean solicitados por la Coordinación de Investigación.

TÍTULO QUINTO De los Presupuestos

Capítulo Único De los Presupuestos

Art. 36. La Universidad destinará el presupuesto de investigación a la financiación de los gastos que genere la Coordinación de Investigación y los proyectos de investigación, al mantenimiento del material científico y al funcionamiento de los servicios de apoyo, de acuerdo a disponibilidad de recursos.

Art. 37. El presupuesto de investigación estará destinado a financiar proyectos de investigación, equipamiento, asistencia y realización de eventos científicos, publicaciones y demás actividades de apoyo al desarrollo científico y humanístico de la Universidad.

Art. 38. Las donaciones destinadas a actividades de investigación, hechas por organismos ajenos a la Universidad, serán aplicadas bajo la supervisión de la Coordinación de Investigación.

Art. 39. En todos los casos, los mecanismos de adquisición de insumos e infraestructura para la investigación deberán ajustarse a la normativa de compras de la Universidad, aprobada por la Rectoría.

Art. 40. El presupuesto de investigación será anual. En el caso de aquellos proyectos en ejecución, los montos pendientes, podrán pasar, previa justificación y aprobación por el Comité de Investigación, como saldo inicial de caja para ser ejecutados en el período siguiente, según el cronograma presentado por el investigador.

TÍTULO SEXTO De la Interpretación del Reglamento

Capítulo Único De la Interpretación del Reglamento

Art. 41. Los casos no previstos serán organizados y presentados ante la Vicerrectoría, ajustándose a los ordenamientos universitarios y legales correspondientes.

Art. 42. Las Autoridades universitarias podrán expedir la normativa que estime necesaria en la esfera de sus competencias, para un mejor cumplimiento de sus funciones y el exacto cumplimiento de la Misión e Ideario de la Universidad.

TÍTULO SÉPTIMO

De las Reformas del Reglamento

Capítulo Único

De las Reformas del Reglamento

Art. 43. Compete al Consejo Universitario reformar el Reglamento General de Investigación de la Universidad De La Salle Bajío.

Art. 44. Para la reforma del presente Reglamento será necesario el voto en un mismo sentido de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo Universitario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento General de Investigación, abroga todas las normas promulgadas con anterioridad en la Universidad que se opongan a lo contenido en el presente instrumento

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Reglamento General de Investigación, entrará en vigor al tercer día natural siguiente al de su aprobación por el Consejo Universitario.

APROBADO POR EL

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE BAJÍO

**DADO EN LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE BAJÍO, EN LA CIUDAD DE LEÓN,
GUANAJUATO, MÉXICO A LOS 21 VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE
DEL AÑO DOS MIL TRES.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2006 MEDIANTE LOS CUALES SE ADICIONA LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona al Título Cuarto un tercer capítulo denominado “De las Obligaciones de los Investigadores”, constando éste de un solo artículo, para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO.

De la Organización de la Investigación

Capítulo I.

De la Organización de la Investigación

Art. 23. (...)

Capítulo II.

De los Productos Académicos de la Investigación

Art. 24. (...) ... **Art. 34. (...)**

Capítulo III.

De las Obligaciones de los Investigadores

Art. 35. Constituyen obligaciones de los investigadores, además de las previstas en la normativa oficial vigente y aplicable, y de las estipuladas en los convenios suscritos entre la Universidad y los investigadores, las siguientes:

- I. Asistir a las reuniones de seguimiento programadas por la Coordinación de Investigación, durante el período en que se cuenta con el apoyo económico correspondiente;
- II. Acudir al menos a un curso de capacitación al año, de acuerdo a la oferta de la Coordinación de Investigación, y
- III. Entregar productos específicos como resultado de su investigación, dando los créditos correspondientes a la Universidad De La Salle Bajío. Se entenderán como productos específicos, los que se enuncian a continuación:
 - a. Libros;
 - b. Publicaciones diversas;
 - c. Presentación de avances y resultados en Congresos y otros Foros de difusión, y
 - d. Otros que le sean solicitados por la Coordinación de Investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se recorre la numeración del articulado, conservándose íntegramente el contenido de los mismos, para quedar como sigue: Artículo 35, pasa a ser Artículo 36, Artículo 36, pasa a ser Artículo 37, Artículo 37, pasa a ser Artículo 38, Artículo 38, pasa a ser Artículo 39, Artículo 39, pasa a ser Artículo 40, Artículo 40, pasa a ser Artículo 41, Artículo 41, pasa a ser Artículo 42, Artículo 42, pasa a ser Artículo 43, y el Artículo 43, pasa a ser Artículo 44.

